



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 126-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 02143224, de fecha 05 de enero de 2026, de Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C solicita la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para la Instalación de Gasocentro de GLP en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua"; El Expediente N° 02225320 de fecha 01 de abril de 2026; El Informe Técnico N° 049-2026/DAA/DREM.M-GRM de fecha 21 de abril de 2026 emitido por la Dirección de Minería y Medio Ambiente; Informe Legal N° 028-2026-PSSZ-EL/DREM/MOQ; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Trasferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes;

Que, con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental establecido;

Que, al respecto el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que: Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono, b) Plan de Abandono Parcial, c) Plan de Rehabilitación, **d) Informe Técnico Sustentatorio**;

Que, en esa misma línea el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM; sobre las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos; establece que: "En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere **impactos ambientales no significativos**, el titular del proyecto debe presentar un **Informe Técnico Sustentatorio**, ante la autoridad competente antes de su implementación";



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 126-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026

Que, mediante Expediente N° 02143224 de fecha 05 de enero 2026, Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C presenta la solicitud para evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para modificación de un "Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para instalación de Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"; asimismo con fecha 27 de enero de 2026 adjunta a su solicitud documentación complementaria para ser considerada en el evaluación. Siendo que mediante Auto Directoral N° 035-2026-DREM.M/GRM de fecha 13 de marzo de 2026 fundamentado con el Informe Técnico N° 023-2026/DAA/DREM.M-GRM otorga el plazo de diez (10) días hábiles para que el administrado cumpla con subsanar las observaciones advertidas, debidamente notificado mediante la Esquela de Notificación N° 081-026-DREM-GRM con fecha 17 de marzo de 2026;

Que, siendo así, a través del Expediente N° 02225320 de fecha 01 de abril de 2026 Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C en el plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones advertidas a la solicitud del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación de un "Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para instalación de Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)";

Que, evaluada la documentación mencionada, mediante Informe Técnico N° 049-2026-DAA/DREM.M-GRM de fecha 21 de abril de 2026 el área de Asuntos Ambientales concluye que se ha verificado que Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; además, que el titular presentó la ubicación del proyecto en coordenadas de las cuales al comparar con las declaradas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado, se verificó que no coinciden; por lo que corresponde declarar improcedente el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para instalación de Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, al respecto, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: "La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica:

- VERSE SOBRE COMPONENTES QUE NO HAYAN SIDO APROBADOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO O HAYAN SIDO EJECUTADOS EN FORMA DISTINTA A LO APROBADO EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO, SIN HABER SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; O
- ESTÉ RELACIONADO CON OTROS COMPONENTES QUE NO HAYAN SIDO APROBADOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO O HAYAN SIDO EJECUTADOS DE FORMA DISTINTA A LO APROBADO EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO, SIN HABER SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 126-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo opinado por el área de Asuntos Ambientales mediante Informe Técnico N° 049-2026/DAA/DREM.M-GRM basándose en los objetivos en el presente Informe Técnico Sustentatorio que son: Regularización de los tanques de combustibles líquidos, la demolición de las obras civiles existentes, instalación de dos islas simples de despacho para GLP con techo canopy, instalación de tanque de GLP de 6000 galones de capacidad y su punto de descarga; la modificación del ingreso y salida por avenida 01 y se planea modificar el programa de monitoreo; cabe precisar que de la revisión del documento presentado y de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio no guarda relación con lo aprobado mediante Instrumento de Gestión Ambiental, estando dentro de los supuestos establecido en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos; **por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C sobre el proyecto "Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para la instalación de Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)" ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;**

Que, de conformidad con la Ley N° 26221, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, lo opinado por el área de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos para la instalación de Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)" ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 049-2026/DAA/DREM.M-GRM, el mismo que, como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a Corporación Comercial Mariscal Nieto S.A.C, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

RHCCC/DREM
PSZ/E.L
C.C/ DAA
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
.....
ING. RIVER HERMOGENES CARCAUSTO SCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS